



Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2016

33/7. Los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular las relativas a la

GE.16-17240 (S) 111016 111016



* 1 6 1 7 2 4 0 *

Se ruega reciclar



situación de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, como la resolución 69/187 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014; las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular la resolución 29/12, de 1 de julio de 2015; la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes; la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, titulada “Nuevas tendencias de la migración: aspectos demográficos”, y la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, que se aprobó el 3 de octubre de 2013,

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos relativo al problema mundial de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos, en el que el Comité presenta un análisis de la situación de los niños cuya vulnerabilidad es elevada¹,

Tomando nota también de la labor del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, especialmente los informes en los que el titular del mandato trataba de los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes, e invitando a los Estados a que presten la debida atención a las recomendaciones que figuran en ellos; y tomando nota de la labor del Comité de los Derechos del Niño respecto del trato que reciben los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, incluida su recomendación general núm. 6 (2005) sobre el tema, y del debate general sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional celebrado por el Comité en 2012,

Reconociendo la contribución de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al régimen internacional de protección de los migrantes,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la reunión plenaria de alto nivel para tratar los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, que tuvo lugar en Nueva York el 19 de septiembre de 2016,

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los migrantes en tránsito², en el que la Oficina analizó la situación de los derechos humanos de dichos migrantes, prestando particular atención a las preocupaciones relacionadas con los derechos humanos, y formuló recomendaciones dirigidas a subsanar las lagunas graves que afectan a la protección de esos migrantes, incluidos los niños, los adolescentes, las mujeres y las niñas que no van acompañados,

Expresando grave preocupación por la situación de los migrantes, en particular los niños y los adolescentes, que se ven obligados a huir de su lugar de origen o deciden abandonarlo por causas múltiples y que no están acompañados o están separados de su familia y afrontan diversos riesgos en la ruta migratoria, y exhortando a los Estados de origen, tránsito y destino a que colaboren para encontrar soluciones eficaces y sostenibles en un marco de solidaridad y cooperación regional e internacional,

Preocupado por el hecho de que aún no se hayan atendido las necesidades de protección y asistencia de muchos niños migrantes no acompañados, a menudo ni siquiera sus necesidades más elementales,

Profundamente preocupado por el hecho de que los niños y los adolescentes migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad cuando intentan cruzar fronteras

¹ A/HRC/33/53.

² A/HRC/31/35.

internacionales sin los documentos de viaje necesarios estén expuestos a graves violaciones y atropellos de los derechos humanos que pueden poner en peligro su salud y bienestar físicos, emocionales y psicológicos, así como a delitos y atropellos contra los derechos humanos, por ejemplo robos, secuestros, extorsiones, maltrato físico, tráfico ilícito y trata de personas, incluidos el trabajo forzoso y el abuso y la explotación sexual, durante sus viajes,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, en la que la migración se incluye, por primera vez, en el marco mundial de desarrollo, reconociendo que la aplicación de la Agenda 2030 podría repercutir positivamente a la hora de abordar algunas de las causas fundamentales de la migración y, así, reducir la migración forzosa y dar lugar a situaciones en las que la migración fuera una elección, y reconociendo la importancia de la cooperación internacional para lograr esos objetivos,

Teniendo presente que los Estados de origen, tránsito y destino pueden beneficiarse de una mayor cooperación internacional para cumplir sus obligaciones de promover, proteger y respetar los derechos humanos de los migrantes de conformidad con el derecho internacional,

1. *Exhorta* a los países de origen, tránsito y destino a que faciliten la reunificación de las familias, cuando proceda, como un objetivo importante, a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, según sea aplicable de conformidad con la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso a los servicios consulares dimanantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de manera que los Estados puedan, según proceda, proporcionar asistencia consular adaptada a los niños, incluida asistencia letrada;

2. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta el principio del interés superior del niño como consideración principal, a que promuevan, protejan y respeten sus derechos, teniendo presentes, en particular y en todo momento, sus necesidades en el proceso de devolución a su país de origen, y a que velen por que en todo tipo de regreso, ya sea voluntario o no, se respete el principio de no devolución de conformidad con el derecho internacional aplicable;

3. *Recuerda* a los Estados que los niños migrantes no deben ser objeto de detención o reclusión arbitrarias, y los alienta a que respeten los derechos humanos de todos los niños y tengan en cuenta, como consideración principal, el interés superior de estos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de migración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional, y promuevan y protejan los derechos humanos de todos los migrantes sin discriminación, entre otras formas adoptando medidas encaminadas a aumentar la cooperación y la coordinación en todos los niveles para hacer frente a las violaciones y los atropellos graves de los derechos humanos, a delitos graves como el tráfico ilícito y la trata de niños migrantes no acompañados, y a otros tipos de maltrato y explotación;

5. *Decide* organizar, en su 35º período de sesiones, una mesa redonda sobre el tema “Los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos”, cuyo objetivo será determinar los problemas y las prácticas óptimas de los países de origen, tránsito y destino, y la posible labor conjunta que haya de hacerse en todos los niveles para proteger los derechos humanos de esas personas, y solicita al Alto Comisionado de las

³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados y todas las partes interesadas, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, con miras a facilitar su participación en la mesa redonda;

6. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

7. *Hace notar* la solicitud formulada por el Comité Asesor, en su 16º período de sesiones, de que se prorrogue el calendario previsto para que se pueda hacer un trabajo mejor informado, entre otros medios teniendo en cuenta la labor que realizan actualmente el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité de los Derechos del Niño, que está previsto que finalice a finales de 2016, y solicita al Comité Asesor que presente un informe final al Consejo de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, sobre el problema mundial de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos;

8. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, sigan prestando la debida atención a la situación de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y a la repercusión de esta cuestión en el pleno disfrute de sus derechos humanos, y a que sigan informándole al respecto;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]